



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 298 -2016/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica, 08 AGO 2016

VISTO: El Informe N° 428-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 95019 y N° Reg. 44949, el Informe N° 229-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, la Opinión Legal N° 071-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Informe N° 044-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE/rgg, el Informe Técnico N° 003-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE/rgg y demás documentación adjunta en cuarenta y siete (47) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2007/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 28 de noviembre del 2007, se autoriza el pago de la Pensión de Sobrevivientes por Orfandad, en mérito a la Resolución N° 008-2007-CNC, a favor de:

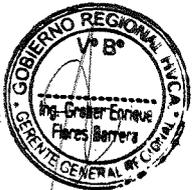
- **Mariela Cecilia Lazo Jurado**, cuyo derecho caducará el 28 de febrero del 2010, salvo acredite lo preceptuado en el inciso b) del Artículo 51° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.
- **Yudy Ángela Lazo Jurado**, cuyo derecho caducará el 28 de febrero del 2010, salvo acredite lo preceptuado en el inciso b) del Artículo 51° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.
- **Gloria Denisse Cecilia Lazo Jurado**, cuyo derecho caducará al terminar sus estudios superiores, siempre que los realice de manera ininterrumpida.
- **Pamela Soledad Lazo Jurado**, cuyo derecho caducará al terminar sus estudios superiores, siempre que los realice de manera ininterrumpida.
- **Rafael Ángel Lazo Jurado**, cuyo derecho caducará al terminar sus estudios superiores, siempre que los realice de manera ininterrumpida.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2008/GOB.REG.HVCA/P de fecha 26 de marzo del 2008 se reconoce la Pensión de Sobrevivientes por Orfandad a favor de:

- **Edith Nateros Jurado**, cuyo derecho caducará el 22 de marzo del 2010, salvo acredite lo preceptuado en el inciso b) del Artículo 51° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.
- **Yuri Varoni Nateros Jurado**, cuyo derecho caducará el 01 de diciembre del 2012, salvo acredite lo preceptuado en el inciso b) del Artículo 51° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.
- **Nataly Nateros Jurado**, cuyo derecho caducará el 09 de febrero del 2015, salvo acredite lo preceptuado en el inciso b) del Artículo 51° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

Que, mediante Resolución Gerencia General Regional N° 857-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de agosto del 2012, se dispone la continuidad de la Pensión de Orfandad a favor de: **César Anthony Morales Vargas** y **Ana María Morales Vargas**, cuyo derecho al goce de dicho beneficio se estableció con la Resolución Presidencial N° 019-2009-GOB.REG.HVCA/CRC-P;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 003-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE/rgg, da a conocer que en el año 2015 se solicitó la actualización de datos de los pensionistas del Gobierno Regional de Huancavelica y que al verificar los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

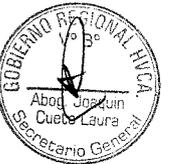
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 298 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 08 AGO 2016

legajos personales de los pensionistas por orfandad se encontró que no actualizaron sus datos personales ni adjuntaron sus constancias de estudios, así se tiene que:

- **Mariela Cecilia Lazo Jurado**, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2007/GOB.REG.HVCA/PR su derecho caducará el **28 de febrero del 2010**. En su última actualización de datos del 2013 mencionó estar cursando el IX Ciclo en el semestre académico 2013-II en la Facultad de Ciencias Forestales y del Ambiente de la Universidad Nacional del Centro del Perú, por lo que a la fecha se presume que culminó sus estudios superiores; no obstante, con fecha 10 de marzo del 2016, después de requerimientos reiterados, presenta una constancia de estudios de un diplomado.
- **Yudy Ángela Lazo Jurado**, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2007/GOB.REG.HVCA/PR su derecho caducará el **28 de febrero del 2010**. En su última actualización de datos del 2013 mencionó estar cursando el IX Nivel en el semestre académico 2013-2 en la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables de la Universidad Peruana Los Andes, por lo que a la fecha se presume que culminó sus estudios superiores; no obstante, con fecha 10 de marzo del 2016, después de requerimientos reiterados, presenta una constancia de estudios de un diplomado de la Universidad Nacional de Trujillo.
- **Gloria Denisse Cecilia Lazo Jurado**, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2007/GOB.REG.HVCA/PR su derecho caducará **al terminar sus estudios superiores**, siempre que los realice de manera ininterrumpida. En su última actualización de datos del 2013 mencionó estar cursando el X Ciclo en el semestre académico 2013-II en la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Huancavelica, por lo que a la fecha se presume que culminó sus estudios superiores; no obstante, con fecha 10 de marzo del 2016, después de requerimientos reiterados, presenta una constancia de estudios de un diplomado de la Universidad Nacional de Trujillo.
- **Pamela Soledad Lazo Jurado**, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2007/GOB.REG.HVCA/PR su derecho caducará **al terminar sus estudios superiores**, siempre que los realice de manera ininterrumpida. En su última actualización de datos del 2008 mencionó estar cursando el VI Ciclo en el semestre académico 2008-II en la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, por lo que a la fecha se presume que culminó sus estudios superiores.
- **Rafael Ángel Lazo Jurado**, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2007/GOB.REG.HVCA/PR su derecho caducará **al terminar sus estudios superiores**, siempre que los realice de manera ininterrumpida. En su última actualización de datos del 2013 mencionó estar cursando el VIII Ciclo en el semestre académico 2013-II en la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional del Centro del Perú, por lo que a la fecha se presume que culminó sus estudios superiores.
- **Edith Nateros Jurado**, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2008/GOB.REG.HVCA/P su derecho caducará el **22 de marzo del 2010**, salvo acredite lo preceptuado en el inciso b) del Artículo 51° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM. A la fecha no actualizó sus datos como tampoco remitió constancia de estudios.
- **Yuri Varoni Nateros Jurado**, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2008/GOB.REG.HVCA/P su derecho caducará el 01 de diciembre del 2012, salvo acredite lo preceptuado en el inciso b) del Artículo 51° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM. A la fecha no actualizó sus datos como tampoco remitió constancia de estudios.
- **Nataly Nateros Jurado**, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2008/GOB.REG.HVCA/P su derecho caducará el 09 de febrero del 2015, salvo acredite lo preceptuado en el inciso b) del Artículo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 298 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 08 AGO 2016.

51° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM. A la fecha no actualizó sus datos como tampoco remitió constancia de estudios.

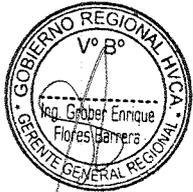
- **César Anthony Morales Vargas**, según Resolución Gerencial General Regional N° 857-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, se dispone la continuidad de la Pensión de Orfandad. En su última actualización de datos del 2013 mencionó estar cursando el IV Ciclo en el semestre académico 2012-II en la Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, por lo que a la fecha se presume que debería estar en el X ciclo de su carrera.
- **Ana María Morales Vargas**, según Resolución Gerencial General Regional N° 857-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, se dispone la continuidad de la Pensión de Orfandad. En su última actualización de datos del 2013 mencionó estar cursando el VI Ciclo en el periodo académico 2012-II en la Carrera Profesional de Secretariado Ejecutivo del Instituto Superior Tecnológico TELESUP, por lo que a la fecha se presume que ya culminó sus estudios superiores.

Que, conforme a lo señalado la Oficina de Gestión de Recursos Humanos advierte que la Entidad cuenta con pensionistas por orfandad mayores de edad que no han demostrado estar continuando con sus estudios superiores, por lo que habiéndose solicitado la opinión legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 071-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, señala que de lo informado por Oficina de Gestión de Recursos Humanos se identifica tres grupos de beneficiarios:

- Beneficiarios que a la fecha ya habrían terminado sus estudios superiores. Tratándose de beneficiarios que a la fecha habrían terminado sus estudios se debe proceder a suspender los pagos por derecho de pensión de orfandad por caducidad, conforme al Artículo 17°, literal b) del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, aun así adjunten alguna documentación que sustente sus estudios, toda vez que se estaría realizando estudios ininterrumpidos lo que contraviene el Artículo 15°, literal b) del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, en cuyo caso no procede la pensión por orfandad.
- Beneficiarios que a la fecha deberían seguir estudiando. Para el caso concreto de aquellos beneficiarios que a la fecha deberían seguir estudiando, pero sin embargo no han cumplido con presentar su declaración jurada de no estar incurso en las causales de pérdida de derecho de pensión a que se refiere el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, se debe proceder a suspender los pagos por derecho de pensión de orfandad, toda vez que es obligación de los beneficiarios presentar su declaración anual conforme así lo dispone el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, no siendo necesario que la Entidad les comunique o notifique la actualización de sus declaraciones juradas.
- Beneficiarios que adjuntan constancia de estudio de diplomado. Tratándose de beneficiarios que adjuntan constancia de estudios de diplomados y otros cursos, se debe suspender los pagos por derecho de pensión de orfandad, toda vez que los estudios conforme al Artículo 15°, literal b) del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, deben ser de nivel básico o superior, entendiéndose a estos estudios superiores, los seguidos en instituciones universitarias, así como en los institutos escuelas y otros centros que imparten Educación Superior, conforme al Artículo 51° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, de manera que los diplomados o cursos NO forman parte de la formación superior regular, los cuales constituyen formación complementaria que no está afecta para poder tener derecho a la pensión de orfandad.

Que, por los fundamentos expuestos, resulta pertinente la emisión de la presente Resolución suspendiendo el pago por derecho de orfandad a los beneficiarios señalados precedentemente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 298 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 08 AGO 2016

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SUSPENDER el pago por derecho de Pensión por Orfandad, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a los beneficiarios que a continuación se detalla:

Pensión por Orfandad otorgada en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2007/GOB.REG.HVCA/PR:

- Mariela Cecilia Lazo Jurado, Yudy Ángela Lazo Jurado, Gloria Denisse Cecilia Lazo Jurado, Pamela Soledad Lazo Jurado y Rafael Ángel Lazo Jurado

Pensión por Orfandad otorgada en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2008/GOB.REG.HVCA/P:

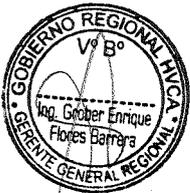
- Edith Nateros Jurado, Yuri Varoni Nateros Jurado y Nataly Nateros Jurado

Pensión por Orfandad otorgada en mérito de la Resolución Gerencial General Regional N° 857-2012/GOB.REG.HVCA/GGR

- César Anthony Morales Vargas y Ana María Morales Vargas

ARTICULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodoaldo Álvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL